

**RELACIONES INTERNACIONALES****BOLETÍN *EUROPA AL DÍA*****La protección de la salud pública en la Unión Europea****N.º 8
Agosto 1998**

Se prohíbe la reproducción total o parcial del contenido de este Boletín *Europa al Día* sin citar la fuente o sin haber obtenido el permiso del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.

La protección de la salud pública en la Unión Europea

Desde los comienzos de la Comunidad Europea y tomando como base el Tratado de Roma y las posteriores disposiciones legales de ámbito comunitario, se han ido desarrollando una serie de acciones en el campo de la salud pública, referidas sobre todo a:

- **medidas medioambientales** (que incluyen el control de la calidad del agua, contaminación atmosférica, radiaciones y peligros químicos);
- **salud y seguridad en el trabajo** (con la publicación de un importante número de directivas basadas en el artículo 118 a del Tratado);
- **investigación y desarrollo** (incluyendo temas como el genoma humano, bioética, sida);
- **informática y telecomunicaciones** (como el programa AIM de informática aplicada a la medicina).

También se desarrollaron una serie de programas sobre enfermedades específicas con amplia repercusión socioeconómica, como el programa Europa contra el **cáncer**, Europa contra el **sida**, Prevención de las **toxicomanías** y programa de **educación sanitaria**.

Los mecanismos para estas acciones comunitarias, se han basado en el establecimiento de redes, intercambio de información y experiencia, intercambio de personal, formación, investigación y evaluación, programas de educación y acciones de cooperación con otros países y organizaciones internacionales.

El Tratado de Maastricht, que entró en vigor en 1993, dio por primera vez a la Comunidad una competencia legal específica en este ámbito de la salud pública, con el artículo 129, en virtud del cual, la protección de la salud es declarada cuestión prioritaria y la Comunidad tiene como función contribuir a un alto nivel de protección de la salud humana, dirigiendo sus actuaciones hacia la prevención de enfermedades, en particular, mediante el fomento de la cooperación entre los Estados miembros y, si fuere necesario, apoyando la acción de los mismos a través de la coordinación de sus políticas y programas. Tiene también por misión, favorecer la cooperación con los terceros países y las organizaciones internacionales competentes en materia de salud pública.

Este artículo 129, ha sido objeto de revisión durante la Conferencia Intergubernamental en la que se han elaborado numerosas propuestas de revisión

de los Tratados, tanto por los Estados miembros como por las instituciones de la Unión Europea.

El ámbito sanitario, no ha sido una excepción a esta regla, así, el Gobierno belga propuso algunas ideas en materia de salud pública con el fin de reforzar la cooperación de los Estados miembros en este campo, principalmente desarrollando intercambios de información sobre la calidad y la seguridad de los órganos, la sangre y los productos alimenticios. Esta propuesta, figuraba en el proyecto de revisión de los tratados de diciembre de 1996 presentado por la presidencia irlandesa, y refleja las nuevas preocupaciones que se han puesto de actualidad debido a las diferentes crisis que han sacudido a la Unión en estos últimos años y a los riesgos sanitarios derivados de ello. La crisis de las "vacas locas", por ejemplo, ha influido mucho en los redactores de esta propuesta.

Para prevenir estas crisis, se podrían poner a disposición de la Unión una serie de instrumentos jurídicos más estrictos para los Estados miembros con el fin de aproximar "las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros", en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 A en materia veterinaria y fitosanitario, así como en materia de calidad y seguridad de los órganos y de las sustancias de origen humano, la sangre y sus derivados.

Hasta ahora, las acciones que desarrolla la Unión Europea en este ámbito de la salud pública, se han centrado más en la prevención de enfermedades que en la asistencia y tratamiento. Con la nueva redacción del artículo 129, se aportan precisiones en cuanto a la definición de salud, y se extienden los poderes normativos de la Unión Europea. Se pretende otorgar a la Unión nuevas competencias, en lo relativo a los ámbitos veterinario y fitosanitario, así como en lo referente a la calidad y la seguridad de los órganos y las sustancias de origen humano, la sangre y sus derivados.

Desde el año 1995, la UE se ha centrado en cuatro áreas de prioridad:

1. Toxicomanía.
2. Prevención del cáncer.
3. Promoción de la salud y prevención del sida.
4. Otras enfermedades transmisibles.

Hay también otras cuatro áreas específicas de acción, que están siendo objeto de programas comunitarios en la actualidad:

1. Los datos sanitarios y control y vigilancia de las enfermedades
2. Enfermedades derivadas de la contaminación
3. Enfermedades poco frecuentes
4. Accidentes y lesiones

Las áreas en las que se centrará en un futuro próximo son:

1. Informes sobre la situación sanitaria.
2. Evaluación de nuevas tecnologías.
3. Salud pública y medicamentos.
4. Redes telemáticas.

5. Movilidad de profesionales sanitarios.
6. Planificación y servicios transnacionales.
7. Nuevas opciones sanitarias.

Con todo ello, la Unión Europea, tiene como objetivo prioritario para sus futuras acciones en el ámbito de la salud pública, obtener información y datos a nivel comunitario que los Estados miembros no puedan conseguir por si solos, estrechando los lazos entre ellos y coordinando las actividades que desarrollen.

El Tratado de Amsterdam refuerza la competencia comunitaria en el ámbito de la salud pública. La Comisión Europea está estudiando las consecuencias de una intervención política sobre la base de estas nuevas disposiciones y durante 1999 presentará un nuevo programa de acción para promover un elevado nivel de protección de la salud.
